



**RAD: 2021/00252. SECRETARIA.** Barranquilla, 11 de febrero de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por LIZ ESTHER FONTALVO ARIZA contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, junto con el anterior escrito, a través del cual, la parte demandante solicita su retiro o devolución. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00252-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LIZ ESTHER FONTALVO ARIZA  
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de retirar la demanda, es del caso, traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS, el cual establece;

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

Entonces, al estar la demanda en la etapa de admisión, es evidente que no se ha notificado al demandado, razón por la cual, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se dé aplicación, por lo tanto, se procede a autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por la señora LIZ ESTHER FONTALVO ARIZA contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza